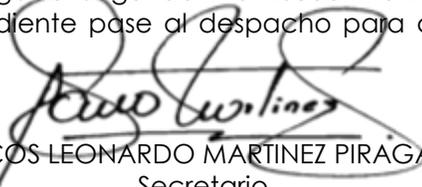




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLORIA SIERRA CARRANZA.  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA.  
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00049-00

Al despacho la presente diligencia encontrando que la pasiva, solicita, que el despacho tome las medidas necesarias para que se aclare la situación de los dineros retenidos en cuenta en la entidad DAVIVIENDA, a nombre del demandado, dineros que se puedan poner de forma inmediata a disposición de la demandante teniendo en cuenta que el auto de fecha 28 de octubre de 2021, que aprueba la liquidación del crédito, se encuentra en firme.

De la misma forma solicita se ordene el REMATE DE BIENES a favor de la activa, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 070-210956 de la oficina de registro de la ciudad de Tunja, requiriendo para que el despacho indique la respectiva fecha para realizar el remate del mismo, toda vez que de acuerdo a orden emitida por el despacho el 17 de marzo de 2016, mediante auto, se decretó la orden de embargo del mismo y la respectiva inscripción de la medida cautelar en el folio mencionado.

En atención a la solicitud presentada, este despacho se permite dar respuesta a su petición de la siguiente manera:

- a. De la medida cautelar sobre cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Es correcto que la apoderada demandante manifieste que no existen dineros consignados a favor de su prohijada en la cuenta de este despacho, y es que esto obedece a que la entidad bancaria, DAVIVIENDA, se ha permitido congelar la cuenta del pasivo en su entidad, en espera de la determinación del despacho, y ya que este proceso ha tenido alcances que se han debatido hasta el tribunal de Tunja, por lo que la mora en el trámite está llamada a este evento.

Ahora, lo cierto es que, frente a la cuenta del pasivo, y los dineros que existen en la misma, no serán puestos a disposición de la demandante, pues el despacho previo a este evento oficiara al BANCO DAVIVIENDA, para que el mismo se sirva indicar a este juzgado, la suma congelada en la cuenta, esto en prevención de que según la carta circular 59 de 2021 publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia el 6 de octubre de 2021, y titulada "Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros", se indicaron los montos y los límites de las



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cuentas de ahorro inembargables hasta la fecha límite fijada para el 30 de septiembre de 2022.

En ese sentido, la Superintendencia confirmó que las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto igual o menor a \$39.977.578 gozan del beneficio de inembargabilidad. Es decir, que en caso de que la cuenta de embargada con esa cifra o una cantidad menor no podrá ser embargada, esto según la circular 59 de octubre 6 de 2021 la Superintendencia Financiera.

Como quiera que la activa, solicita la solución a las múltiples solicitudes sobre la medida cautelar, este juzgado dispondrá oficiar a DAVIVIENDA, para que en cuanto la entidad bancaria se sirva contestar sobre el monto congelado, por el embargo de la cuenta, si esta supera la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MLC (\$33.514.152)**, que es el valor vigente según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el año 2016, se ordenara a la entidad bancaria la remisión de esos dineros a la cuenta del Juzgado, para ser puestos a disposición de la demandante, pero de no ser ese el caso, se ordenara el desembargo de la misma, pues se trata de montos inembargables. Como ya se ha indicado.

- b. Frente a la solicitud de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 070-210956.

Frente a esta solicitud, de la parte activa, este despacho, debe proceder a indicarle, que es su obligación el respeto de los estadios procesales fijados para un procedimiento, dicho del caso en cuestión, en el sumario, se evidencia, que a la fecha, se encuentra registrada una medida cautelar de embargo, pero no se encuentra, que se halla adelantado, diligencia alguna de secuestro, y mucho menos, que la parte interesada solicitara la misma, ni tampoco que cumplida esta formalidad, la parte dispusiera el avalúo del bien inmueble, conforme a la directrices del C.G.P., para este evento.

Es por esto, que resulta, inapropiado, que la togada solicite, de forma vehemente, una diligencia, orquestada, como la culminación de una línea procedimental, que no se ha permitido, cumplir a calidad, es por este evento que el despacho, negara su solicitud, y en cambio, en firme la presente solicitud, dispondrá de su pase a despacho, para que se le asigne una fecha, para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO.- OFICIAR** a la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., para que se sirva informar, el monto que se encuentra embargado en la cuenta de propiedad de JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, identificado con la C.C. No. 79.331.588, en esa entidad financiera.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de remate de la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 070-210956 de propiedad del demandado, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- EN FIRME LA PRESENTE**, dispóngase de su pase a despacho, para que se le asigne una fecha, para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **005**, de hoy **once días (11) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c32da3fa09064a40ccf0d1f11bbda2a025eb99438bb1d9a7e9287f1969ee355c**

Documento generado en 10/02/2022 06:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>